

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo num. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 223.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 17 de Setiembre último me dice lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por esa Direccion general acerca de la influencia que ha causado en la industria pesquera la Real orden de 28 de Junio de 1851, con cuyo motivo propone que sin perjuicio de lo que en su dia se acuerde en cuanto á los tipos establecidos para las salazones, se dé por de pronto al fiado en los alfolies maritimos á seis reales cada fanega de sal que se emplee en las salazanes de carnes ó pescados, en vez de los diez y doce á que hoy se vende, con arreglo á lo prescrito en Real orden de 26 de Noviembre de 1855. En su vista ha tenido á bien resolver S. M., que se dé la sal al fiado por lo que resta de año á los fomentadores de pesca y salazon al precio de seis reales cada fanega de dicho articulo que se emplee en las salazones de carnes ó pescados, cualquiera que sea el punto á que estas vayan destinadas, puesto que debiendo facilitarse segun la legislacion vigente á coste y costas y sufrido el precio de los trasportes y la elaboracion considerables rebajas,

no han de exceder de esta cantidad.—Y la misma la traslada á V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que deberá tener efecto lo dispuesto por S. M. respecto de las entregas de sal al fiado á los fomentadores, desde la expresada fecha de 15 del corriente, sirviéndose V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, Albacete 4 de Octubre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 224.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Vicente Cerdá (a) Roig, natural y vecino de Genoves, partido judicial de Játiva: cuyas señas personales se insertan á continuacion; el cual se fugó desde Fuente la Higuera ó sus inmediaciones á la Guardia civil que le conducia al Juzgado de primera instancia de Chinchilla, donde se le sigue causa criminal sobre robo á D. Miguel del Castillo, cuyo sugeto caso de ser habido remitirán con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado que le reclama. Albacete 10 de Octubre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas personales y de traje del reo fugado en primero del corriente.

Estatura algo mas de cinco pies, edad cincuenta y tres años, color y pelo rojo, barba pelicla-

ra, sin patillas, vestido con pantalon de puntillon labrado á listas color ceniciento claro, alpargates de cáñamo con cinta negra, camisa de lienzo casero, faja de hiladillo color morado, chaleco de tela de algodón color de café con círculos extendidos color de coriuto y cuatro puntitos blancos formando cuadros, y manta morellana ribeteada de cinta negra y sombrero calañés nuevo.

OTRA NUMERO 225.

Por circular de este Gobierno de 5 del mes anterior inserta en el Boletín oficial número 108 se dijo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que manifestasen en el improporogable término de ocho dias el número de cabezas de ganado existentes en cada distrito municipal: dicho término ha transcurrido con bastante exceso, y aun se encuentran sin haber facilitado las noticias, los pueblos que á continuacion se espresan; y por lo mismo prevengo á los Alcaldes de los mismos, que si en el término de tercero dia desde el recibo de esta circular, no remiten a este Gobierno las citadas noticias, les exigiré la multa de 100 rs. sin perjuicio de mandar comisionados á su costa para que las recojan.

PUEBLOS.

Gineta	Letur
Albatana	Nerpio
Lietor	Fuentsanta
Tobarra	Lezuza
Montealegre	Corralrubio
Yeste	Pozohondo
Ayna	Ballestero
Ferz	Casas de Lázaro
Masegoso	Golosatvo
Riopar	Mahora
Salobre	Navas de Jorquera
Abengibre	Pozolorento
Alatoz	Recueja
Balsa	Villa de Ves

Albacete 6 de Octubre de 1855.—Agustin Gomez Inguanzo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Direccion general de Contribuciones Indirectas y arbitrios.— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente mes la Real orden que sigue.— Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de que en algunas Capitales de Provincia se han establecido fábricas para la extraccion de aceites de varias semillas, frutos ó plantas, y de que la buena calidad de aquellos y la circunstancia de no exigirseles derechos de consumo, hacen que se les prefiera para elaborar jabon y para otros diferentes usos con perjuicio del aceite de oliva y los de linaza, palma, pescados, y sesamo que se hallan gravados y cuyos consumos se disminuyen en su consecuencia, y á fin de que todos ellos contribuyan en la proporción debida y que nin-

guno sea perjudicado, ha tenido á bien mandar S. M. que se reforme la partida primera de la tarifa de derechos de puertas, redactándolo en esta forma.—Aceites de linaza, de palma, de pescados, de sésamo ó ajonjolí, de coec, de cacahuete y de cualquiera otros frutos, semillas ó plantas; pero con exclusion de los de olór y de los que esclusivamente se aplican á usos medicinales ó farmacéuticos.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su inteligencia, en el concepto de que dando cumplimiento á lo prescrito en la Real orden inserta, deberá empezar á regir en el dia 1.º de Octubre próximo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1855.— Lorenzo Nicolas Quintana.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Albacete.—Es copia, Garcia.

OTRA.

No habiendo tenido efecto el remate del arriendo del Cánon de minucias respectivo á la Hacienda, realizado á favor de D. Francisco Tebar y corridos sin resultados los trámites de instruccion se saca de nuevo á la subasta por las 415 partes del tipo de 7,000 rs. en que fué rematado en la forma siguiente.

Por el partido del Molinico	1287 7
Acequia	2181 21
Lezuza	2151 6
	<hr/>
	5600

Cuya cantidad asciende á las 415 partes en que fué rematado á favor de D. Francisco Tebar señalándose como dia de remate el Domingo 25 del corriente en el despacho del Sr. Gobernador ante el Sr. Administrador del ramo que suscribe y Fiscal de Hacienda de 11 á 12 del dicho dia, en cuya última hora se rematará á favor del mejor postor, estando entre tanto de manifiesto el pliego de condiciones en la Administracion del ramo. Albacete 5 de Octubre de 1855.—Eusebio Garcia.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiéndose sacarse diez hombres para la Guardia civil entre los soldados destinados al arma de infanteria que procedentes de la última quinta en esta provincia, se hallan en sus casas se hace saber para conocimiento de los interesados: deben antes de diez dias contados desde este anuncio dirigirme sus instancias presentándoseme para ser tallados y examinados de instruccion primaria ó haciendo esta presentacion al Comandante de puesto mas inmediato de su residencia, para el mismo objeto.

En las instancias espresarán el arma que eligen, de Infanteria ó Caballeria.

Las circunstancias que se requieren son tener 20 años cumplidos, constitucion robusta, cinco pies tres pulgadas de estatura, saber leer y

escribir y ser quinto por su propia suerte.

Para mayor conocimiento de los interesados se hace saber que permanecerán cuatro meses con el haber de soldado en un depósito de instrucción que empezarán á percibir á su ingreso en el mismo y solo pasado este plazo y teniendo capacidad suficiente serán destinados á los tercios, sin que se les admita reenganche para sus provincias ni determinado término hasta cumplidos dos años de servicio donde se les destine. Albacete 4 de Octubre de 1855.—El Comandante y P. S. A., El Subteniente, *Juan Castillo*.

OBISPADO DE CUENCA.

No habiéndose presentado licitadores á los censos devueltos al Clero de esta Diócesis en la subasta celebrada el día 1.º del actual y con el fin de que pueda tener efecto la enagenación de los mismos con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 55 y el 6.º del 58 del Concordato, el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, ha tenido por conveniente señalar el día 31 del próximo mes de Octubre para la segunda subasta de los que están capitalizados al 3 p^o, la cual tendrá lugar en esta Ciudad ante el Sr. provincial Vicario General Eclesiástico de la misma, en el local que ocupa la Administración principal de bienes del Clero, de once á doce de su mañana, y de los que exceden sus Capitales de 10,000 rs. ante el Señor Visitador Eclesiástico de Madrid en el mismo día y hora como Juez de la doble subasta.

Igualmente y á instancia de parte se subastarán en el mismo día y hora con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, las fincas de menor cuantía pertenecientes al Clero que á continuación se expresan.

Una Casa en Villalpardo perteneciente á Nuestra Señora del Rosario que produce en renta 100 rs. y se halla Capitalizada en 2500 rs.

Unas tierras en Alcazar del Rey pertenecientes á las Monjas Dominicanas de Ucles que producen seis fanegas seis celemines de Trigo de renta y están Capitalizadas en 5250 rs.

Otras en Pineda, de las Bernardas de esta Ciudad que producen cuatro fanegas seis celemines Trigo, y están Capitalizadas en 2250 rs.

Un Solar en el mismo pueblo, de la Cofradia del Santisimo capitalizado en 66 rs. que se halla sin arrendar.

Seis Tierras en dicho pueblo, pertenecientes á San Bartolomé y una heredad de once pedazos y una Viña, de la Cofradia del Santisimo que producen cuatro fanegas tres celemines de Trigo, Capitalizadas en 2855 rs.

Una poza de cocer Cañamo arrendada en catorce rs. anuales, y Capitalizada en 466 rs. perteneciente á San Bartolomé.

Ocho tierras, en id. pertenecientes á Nuestra Señora del Rosario que producen una fanega seis celemines Trigo, Capitalizadas en 1000 rs.

Otras diez tierras en id. de la Hermita de Santa Ana que producen otros seis celemines de Trigo, Capitalizadas en 1000 rs.

Un Solar de Hornos de pan cocer en Salme-

roncillos perteneciente á la Cofradia de Santa Catalina y San Bartolomé tasado en 708 rs. vn.

Lo que se anuncia al público por la Gaceta del Gobierno, Diarios de avisos y Boletines Oficiales de las provincias donde radican los censos y fincas para que llegue á noticia de las personas, que quieran interesarse en su compra las que podran enterarse de los Expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Cámara de S. S. Ilma. Cuenca 27 de Setiembre de 1855.—Por encargo y autorizacion del I. S. Obispo.—*Galo Mayorga*.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Debiéndose proveer por oposicion el Magisterio de instruccion primaria de niños de Villarreal, de clase elemental ampliada: el de igual clase de Vieras sin ampliacion, y el de niñas de Cabanes, dotados, á saber: el 1.º con 4000 rs. vn. que se satisfacen de fondos municipales y casa habitacion: el 2.º con 3000 satisfechos en los mismos términos, con casa habitacion igualmente, y el 3.º con 2750 rs. y casa en que vivir; se hace saber, para que los aspirantes al 1.º que estén provistos de titulo de clase superior, y los de solo elemental que aspiren al 2.º lo presenten en esta Secretaria, ó copia del mismo, acompañada de la correspondiente solicitud y certificado de buena conducta, con seis dias de anticipacion.

En iguales términos lo verificarán las que aspiren al 3.º debiendo tener entendido que de los 2750 rs. señalados se descontarán 750 para jubilacion de la actual Maestra, y verificada su muerte, la actualmente agraciada entrará en el goce de toda la dotacion. De igual beneficio disfrutará si despues de 15 años de buenos servicios se inutilizare.

Los actos para la provision de los dos primeros magisterios, principiarán el dia diez del próximo mes de Noviembre, y concluidos seguirán los correspondientes al 3.º

Castellon de la Plana 5 de Octubre de 1855.—El Presidente, *José J. Madramani*.—El Secretario, *Simon Cienfuegos*.

D. Antonio Villarragut Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Mariano Antonio Martinez y Trigo, á su esposa María Cambronero y Rodriguez, á su hija Gasimira Martínez y Cambronero vecinos de Galbez, á Teresa Sanchez y Ruiz, natural de Herencia vecino de Fuen-santa, muger de Pedro Nieto, y á José Duran y Pacheco natural de Granada y vecino de Sevilla cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado para hacerles saber la providencia dictada por la Sala 1.ª de S. E. la Audiencia de Albacete en causa seguida contra los mismos sobre hurto de telas en la feria del Horeajo en Setiembre de 1850 apercibidos que de no hacerlo les parará el

perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á 24 de Setiembre de 1853.—Antonio Villarragut.— Por mandado de su Señoría Atanasio Sevilla.

D. Anastasio Sanchez Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que de acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se dá por vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta Villa: su dotacion consiste en 2200 rs. pagados del Presupuesto Municipal por trimestres vencidos. El enuciado destino se proveerá en el mas idóneo, en el dia primero de Enero del año próximo de 1854. Los que deseen optar á la citada plaza dirigiran sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento acompañadas del oportuno documento que acredite la conducta moral y política de los interesados.

Dado en Alcadozo á 25 de Setiembre de 1853.—Anastasio Sanchez.—D. A. D. A. Joaquin Benavente y Sanchez, Secretario.

D. Pedro Lopez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Pozuelo.

Hago saber: Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba Don Vicente Prados; está dotada en 3200 rs. pagados del fondo de propios por mensualidades vencidas; su provision ha de verificarse el dia 7 de Noviembre segun consta de acuerdo, puesto que desde el de la fecha, corre el término de un mes que señala el art. 97 del Reglamento municipal. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en la forma ordinaria al Presidente de la Municipalidad. Pozuelo 7 de Octubre de 1853.—El A. C. P. D. A., Pedro Lopez.—De su orden, Marcelo Alejandro Prados, Secretario interino.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1851, que organizó el Tribunal de cuentas del Reino.

(CONTINUACION).

PARTÉ SEGUNDA.

Art. 80. Cuando en la providencia definitiva declare la Sala descubiertas en la cuenta, ya sean contra el que la rindió, ya contra otros funcionarios, se extenderá el fallo motivado y volverá á la seccion con la cuenta, para que el Contador que la examinó ponga certificacion del cargo y se pase con el V.º B.º del Ministro Jefe al Ministro letrado, á fin de que proceda á lo que dispone el titulo quinto de la ley orgánica.

El Ministro letrado avisará el recibo de la comunicacion, que se unirá á la cuenta.

Art. 81. En el caso á que se contrae el artículo anterior, permanecerá en suspenso la cuen-

ta hasta que se verifique el reintegro, ó se declare el alcance partida fallida.

Art. 82. Cuando se verifique el reintegro mandará la Sala unir á la cuenta la carta de pago que lo acredite y el expediente que la produjo y ejecutado así se procederá á lo que dispone el art. 79 de este reglamento.

Art. 83. Si en virtud del expediente de reintegro se declara el alcance partida fallida, se unirá la declaracion de la Sala al expediente; se dará este por concluso para continuarlo en caso de poder reintegrar á la Hacienda en adelante, y se pasará copia autorizada de la expresada declaracion á la Secretaria general, y á la seccion á que corresponda la cuenta, para que proceda en ella á las operaciones sucesivas.

Art. 84. Los fallos definitivos se firmarán por todos los Ministros que hayan asistido á la Sala aun cuando alguno ó algunos hubieren votado en sentido diferente de la mayoría.

Los que estuvieren en este caso, podrán su-
var su voto en el libro reservado que con este objeto debe haber en cada una de las Salas.

CAPITULO III.

De la declaracion de responsabilidad principal ó subsidiaria independiente de las cuentas.

SECCION PRIMERA.

De la forma en que debe hacerse esta declaracion y de las Autoridades á quienes compete hacerla.

PARRAFO PRIMERO.

De las responsabilidades que nacen de las leyes administrativas.

Art. 85. La declaracion de responsabilidad principal independiente de las cuentas se hará administrativamente por las mismas Autoridades, é iguales trámites que la de responsabilidad subsidiaria.

Art. 86. Cuando por falta de fianzas ó por insolvencias del principal deudor sea necesario reclamar el alcance á sus Jefes, como responsables subsidiarios, deberá declararse administrativamente, antes de proceder contra ellos por la via de apremio, si cumplieron por su parte las instrucciones del ramo, y estan obligados á reintegrar al Fisco, á falta del principal alcanzado, de sus bienes y fianzas.

Art. 87. La declaracion de responsabilidad subsidiaria de que trata el artículo anterior se hará por las Salas del Tribunal cuando conozcan exclusivamente del expediente de reintegro; y por los Jefes y Autoridades de la Administracion civil y militar, cuando ellos instruyan estos expedientes, bien por delegacion ó por haber descubierto el alcance antes de la remision de las cuentas.

(Se continuará.)

IMPRESA DE LA UNION.